



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA.

ACUERDO DE CONCEJO N° 027-2022/MPS.

Sullana, 09 de marzo 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA:

VISTO:

El Dictamen N° 001-2022/MPS-CM.GAEyO de la Comisión Municipal de Gestión Ambiental, Ecología y Ornato, respecto a Aprobar Convenio Marco Interinstitucional entre la ONG APECOINCA y la Municipalidad Provincial de Sullana; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, “Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que las municipalidades provinciales y distritales, son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, artículo que se complementa con el artículo IV del mismo título Preliminar que señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos y locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley antes mencionada, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; asimismo a las normas técnicas referidas a los servicios y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; siendo que las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley N° 26839; sobre la conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica, en su artículo primero precisa que esta ley norma la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus competentes en concordancia con los Artículos 66 y 68 de la Constitución Política del Perú. Los principios y definiciones del Convenio sobre Diversidad Biológica rigen para los efectos de aplicación de la presente ley. Y el artículo segundo, indica que “Cualquier referencia hecha en la presente Ley a “Convenio” debe entenderse referida al Convenio sobre la Diversidad Biológica, aprobado por Resolución Legislativa N° 26181;



Que, la Ley N° 26834 Ley de Áreas Naturales Protegidas, norma los aspectos relacionados con la gestión de las Áreas Naturales Protegidas y su conservación, de conformidad con el Artículo 68 de la Constitución Política del Perú que precisa que “Las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país. Las Áreas Naturales Protegidas constituyen patrimonio de la Nación. Su condición natural debe ser mantenida a perpetuidad pudiendo permitirse el uso regulado del área y el aprovechamiento de recursos, o determinarse la restricción de los usos directos;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA.

Viene de Acuerdo de Concejo n° 027-2022/MPS.

Que, su parte Ley General del Ambiente Ley N° 28611 en su artículo 1°, precisa que "Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, se aprueba la actualización del Plan Director de las áreas naturales de las Áreas Naturales Protegidas"; en su numeral 1.1.1, respecto al Desarrollo Sostenible, precisa que "El concepto de desarrollo sostenible implica la búsqueda de un balance entre el bienestar de la gente y del ambiente en el que habita. Si bien es imposible evitar ciertos intercambios entre las necesidades de la gente y las necesidades del ambiente, este debe ser limitado, reconociendo que la gente no podrá prosperar o inclusive sobrevivir por largo tiempo a menos que los ecosistemas sean saludables, productivos y diversos; al mismo tiempo, no tiene importancia cuán bien se encuentre un ecosistema si la gente no puede satisfacer sus necesidades. La conservación de la diversidad biológica, los procesos ecológicos y el uso sostenible de los recursos naturales son responsabilidad de todos los actores, quienes enfrentan el desafío de considerar de manera apropiada la dimensión ambiental en la tradicional ecuación del desarrollo, y de valorar su real contribución en el progreso hacia la sostenibilidad";

Que, con Carta N° 016-2021 de fecha 30 de noviembre de 2021, el Ing. Mag. Henry Paúl Seminario Borrero, presidente de APECOINCA, comunica al Sr. Alcalde de la Municipalidad provincial de Sullana que dicha entidad se encuentra abocada a la búsqueda de nuevos aliados estratégicos que le permita continuar con el fortalecimiento de la Gestión Ambiental Municipal, gestión integral de los residuos sólidos municipales, fomento del desarrollo productivo y turístico, fortalecimiento del Programa EDUCA municipal y colaboración con la gestión de las áreas naturales protegidas como Coto de Caza El Angolo y Parque Municipal de los Cerros de Amotape, en tal sentido solicita suscripción de Convenio Marco Interinstitucional entre APECOINCA y la Municipalidad Provincial de Sullana, para el efecto adjunta copia del Convenio;

Que, con Informe N° 706-2021/MPS.GGA de fecha 09 de diciembre de 2021, la Gerencia de Gestión Ambiental adjunta Informe Técnico N° 017-2020/MPS.GGA-Esp.Amb.EAVA de fecha 28 de diciembre de 2021, quien indica que analizado los objetivos expuestos en la Cláusula Tercera del Convenio estos se dan en forma general en la forma de un convenio marco cuyo objeto es realizar un conjunto de acciones de cooperación mutua entre la Municipalidad Provincial de Sullana y la ONG APECOINCA orientadas al fortalecimiento institucional normativos de los instrumentos de gestión, así como asistencia técnica para el desarrollo de instrumentos de gestión ambiental, debiendo formularse convenios específicos con las áreas de turismo, gestión de residuos sólidos, entre otros, y siendo prioritario para el Estado promover la participación de la sociedad civil, instituciones públicas y privadas en la gestión ambiental local, es necesaria la suscripción de convenios interinstitucionales con APECOINCA para la consecución de los objetivos ambientales locales;

Que, con Informe N° 32-2022/MPS.OGAJ de fecha 12 de enero del año en curso, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en su calidad de órgano de asesoramiento, opina se remitan los actuados a la comisión correspondiente para luego ser remitidos al Pleno del Concejo Municipal, para la aprobación del marco entre APECOINCA y la Municipalidad Provincial de Sullana, tal como lo informa la Gerencia de Gestión Ambiental y de acuerdo al numeral 26) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, con Proveído N° 075-2022/MPS.SG de fecha 14 de enero de 2022, la Oficina de Secretaría General remite los actuados a la comisión municipal de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA.

Viene de Acuerdo de Concejo n° 027-2022/MPS.

Gestión Ambiental, Ecología y Ornato, para que emita su pronunciamiento respecto al convenio marco entre la ONG APECOINCA y la Municipalidad Provincial de Sullana;

Que, el presente ha sido visto en la comisión municipal de Gestión Ambiental quien ha revisado el informe técnico de la Gerencia de Gestión Ambiental así como el informe legal que dan viabilidad al convenio marco, además la ONG APECOINCA es una empresa privada que contribuye a la conservación de la diversidad biológica y a la construcción de un modelo de desarrollo sostenible para el país, con un equipo multigeneracional y comprometido con sus objetivos institucionales, viene trabajando desde el año 1982 para conservar la diversidad biológica en el Perú y la Antártida beneficiando a las poblaciones con menos oportunidades y a la sociedad en general, asimismo genera conciencia y contribuye a modelos sostenibles que permitan afrontar los retos del desarrollo y del cambio climático, para el efecto cuenta con un equipo idóneo y consecuente con la mística institucional;

Por otro lado, la importancia del convenio marco es que sus objetivos, entre otros, es fortalecer la gestión ambiental municipal, fortalecer la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Municipales, Promover la educación, cultura y ciudadanía ambiental - EDUCCA, etc. Asimismo, de acuerdo a la cláusula sexta su vigencia es de dos años, renovables automáticamente por igual periodo, siendo pues muy importante su aprobación por el Pleno del Concejo;

Que, el presente ha sido visto en sesión ordinaria de concejo municipal N° 06-2022 de fecha 09 de marzo del presente año en la que el Pleno, con el voto unánime de sus integrantes,

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Aprobar el Convenio Marco Interinstitucional entre la ONG APECOINCA y la Municipalidad Provincial de Sullana, para la continuación del fortalecimiento de la Gestión Ambiental Municipal, gestión integral de los residuos sólidos municipales, fomento del desarrollo productivo y turístico, fortalecimiento del Programa EDUCA municipal y colaboración con la gestión de las áreas naturales protegidas como Coto de Caza El Angolo y Parque Municipal de los Cerros de Amotape, mismo que como anexo forma parte integrante del presente acuerdo.

Artículo Segundo.- Autorizar al señor Alcalde de la provincia de Sullana, para que en nombre y representación de la municipalidad provincial de Sullana, suscriba el convenio marco descrito en el artículo primero del presente acuerdo con la ONG APECOINCA.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Gestión Ambiental, a la Subgerencia de Promoción Ambiental y .al área de residuos sólidos, el fiel cumplimiento de lo dispuesto en las cláusulas del Convenio.

Artículo Cuarto.- Encargar a Secretaría General, ponga de conocimiento de lo dispuesto en el presente, a la ONG APECOINCA para los fines convenientes.

Artículo Quinto.- Dispénsese el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

EDWAR POWER SALDAÑA SANCHEZ
ALCALDE
CC. GM. GGA, SGPA, Interesado
///mla.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

Abog. César M. Girón Castillo
I.G.A. P N° 962
SECRETARIO GENERAL